



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-010-2026

GERENTE GENERAL (E)

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 ibidem determina *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. El Banco Central del Ecuador no cumple funciones de banca pública.*

*El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia (...);*

**Que,** el artículo 26.1 del referido Código Orgánico establece *“Capacidad jurídica. El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo (...);*

**Que,** el artículo 27.1 ibidem manifiesta *“Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines. En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*

**Que,** el artículo 49 ibidem prescribe *“Funciones y atribuciones del Gerente General. Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central: (...)*



4. Autorizar los contratos y documentos y realizar las demás actividades que resulten necesarias para el desempeño de las funciones encomendadas al Banco Central del Ecuador; (...);

**Que,** los artículos 3, 14, 16 y 23 del Código Orgánico Administrativo determinan los principios de eficacia, juridicidad, proporcionalidad y de racionalidad, sobre los cuales, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de sus competencias, aseguran la observancia de la normativa vigente, evita afectaciones indebidas y exige motivación técnica y jurídica sólida;

**Que,** el artículo 1583 del Código Civil establece “Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...)

6. Por la compensación. (...);

**Que,** el artículo 1611 ibidem estipula: “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.”;

**Que,** el artículo 1671 ibidem estipula: “Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.”;

**Que,** el artículo 1672 ibidem determina: “La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente en sus respectivos valores, desde que una y otra reúnen las calidades siguientes: 1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas, de igual género y calidad; 2. Que ambas deudas sean líquidas; y, 3. Que ambas sean actualmente exigibles. Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.”;

**Que,** el artículo 1673 ibidem estipula: “Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras. Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador. Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle, por vía de compensación, lo que el tutor o curador le deba a él. Ni requerido uno de varios deudores solidarios, puede compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor, salvo que éstos se los hayan cedido”;

**Que,** el artículo 1676 señala: “Sin embargo de efectuarse la compensación por el ministerio de la ley, el deudor que no la alegare, ignorando un crédito que puede oponer a la deuda, conservará, junto con el crédito, las fianzas, privilegios, prendas e hipotecas constituidas para su seguridad”;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 280, de 16 de enero de 2026, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 308, de 13 de febrero de 2026, dispone “(...) la extinción de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, para cuyo efecto serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las resoluciones que emita su Directorio en lo que resulte pertinente, las Reglas Comunes a los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la



*Función Ejecutiva, en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías.*

*Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, se deberá añadir a su denominación la expresión “En Liquidación””;*

**Que,** el artículo 2 del referido Decreto establece: *“En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP deberá designar al liquidador, de la terna presentada para el efecto por el Presidente del Directorio.*

*Una vez designado, el liquidador contará con un plazo máximo de noventa (90) días para ejecutar y concluir el proceso de liquidación de la Empresa Pública Santa Bárbara EP””;*

**Que,** mediante Resolución Nro. SBEP-DIR-001-RES-002-2026 de 16 de marzo de 2026, el Directorio de Santa Bárbara EP en liquidación, resolvió *“Designar al liquidador de la Empresa Pública Santa Bárbara EP – SBEP, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 58, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, demás normativa relacionada.”;*

**Que,** mediante Contrato Nro. 057-C-2024, derivado del proceso de Régimen Especial entre entidades públicas o sus subsidiarias, signado con código Nro. RE-CEP-BCE-2024-002, suscrito el 6 de septiembre de 2024 entre la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación y Banco Central del Ecuador, se estableció como objeto contractual la *“ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”*, por un valor total de USD 2,381,120.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más impuestos. Dicho monto comprende: i) el valor correspondiente a la adquisición de los 10 vehículos blindados, por USD 2,135,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más impuestos; y, ii) el valor del servicio de mantenimiento de los vehículos, por USD 246,120.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más impuestos;

**Que,** con fecha 20 de enero de 2025, se suscribió la adenda modificatoria al Contrato Nro. 057-C-2024, cuyo objeto corresponde a la *“ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”*, mediante la cual se modificó la Cláusula Sexta, referente a la forma y condiciones de pago, así como el cuadro contenido en la Cláusula Décima Primera, relacionado con la distribución del plazo contractual;

**Que,** mediante comprobante de pago Nro. 665-199, de 24 de enero de 2025, el Banco Central del Ecuador transfirió a la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación el valor de USD 1,067,500.00 (Un millón sesenta y siete mil quinientos dólares con 00/100), correspondiente al 50% del valor total contractual de los vehículos, esto es USD 2,135,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme a lo establecido en la cláusula sexta *“Forma y Condiciones de Pago”*;



- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GCP-RA-2026-007 de 12 de febrero de 2026, se dispuso la terminación unilateral del Contrato Nro. 057-C-2024, debido a diversos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, así como por la imposición de multas cuyo monto acumulado superó el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato;
- Que,** en cumplimiento de la referida Resolución Administrativa, se dispuso declarar a la Empresa Santa Bárbara EP como contratista incumplido, a fin de que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este instrumento, efectúe el pago correspondiente en la cuenta Nro. 0101820049 SPI – BCE INGRESOS VARIOS QUITO del Banco Central del Ecuador;
- Que,** una vez vencido el plazo de diez (10) días concedido a la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación para efectuar la devolución de los valores pendientes al Banco Central del Ecuador, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, solicitó a la Subgerencia Financiera la apertura y registro de las cuentas por cobrar a nombre de dicha empresa, correspondientes a los conceptos de anticipo contractual, multas e intereses, así como la emisión de la respectiva Orden de Cobro y del Título de Crédito;
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-SF-2026-0529-M de 12 de marzo de 2026, la Subgerencia Financiera remitió a la Subgerencia de Coactiva y Recursos Administrativos, la Orden de Cobro Nro. BCE-SF-GIC-OC-2026-001 y el Título de Crédito Nro. BCE-SF-GIC-TC-2026-001, emitidos a nombre de la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación, para el inicio de las gestiones de cobro por la vía coactiva;
- Que,** mediante Contrato Nro. 059-C-2025, derivado del proceso de Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus subsidiarias, signado con el código Nro. RE-CEP-BCE-2025-002, suscrito el 4 de agosto de 2025 entre la Empresa Santa Bárbara EP y el Banco Central del Ecuador, se contrató la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA Y TÁCTICA PARA EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR A NIVEL NACIONAL”, por un valor total de USD 296,900.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más impuestos;
- Que,** mediante comprobante de pago Nro. 665-4254 de 18 de agosto de 2025, el Banco Central del Ecuador transfirió a la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación la suma de USD 148.450,00 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta dólares con 00/100), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula sexta denominada “Forma y Condiciones de Pago”;
- Que,** mediante Acuerdo de Terminación Parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 059-C-2025, de 20 de enero de 2025, las partes convinieron en dar por terminada parcialmente la relación contractual respecto de las obligaciones pendientes derivadas del referido instrumento, conforme consta en el Acta de Entrega Recepción Parcial y Definitiva por Terminación Parcial por Mutuo Acuerdo, de 15 de enero de 2026, suscrita entre el Representante Legal de la Contratista, el Administrador del Contrato y el Guardalmacén, en representación del Banco Central del Ecuador; en observancia de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación del proceso, quedando extinguidos los derechos y obligaciones contractuales correspondientes a la parte objeto de terminación;



**Que,** mediante Acta de Entrega-Recepción Definitiva actualizada, suscrita el 9 de marzo de 2026 entre el administrador del Contrato Nro. 059-C-2025 y el representante legal de la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación, en la cláusula octava denominada 'MULTAS', las partes acordaron el cobro de una multa por incumplimiento contractual por el valor de USD 16,032.60 (DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); asimismo, en el referido instrumento y numeral se determinó un valor pendiente de pago de USD 262,950.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir impuestos, correspondiente a la recepción a satisfacción de los bienes efectivamente entregados.

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, designó al magister Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la existencia de obligaciones recíprocas entre el Banco Central del Ecuador y la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación, derivadas del Contrato Nro. 057-C-2024, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS BLINDADOS NORMADOS Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", y del Contrato Nro. 059-C-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA Y TÁCTICA PARA EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR A NIVEL NACIONAL".

**Artículo 2.-** Determinar que la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación mantiene una obligación pendiente a favor del Banco Central del Ecuador, derivada del Contrato Nro. 057-C-2024, por los siguientes conceptos y valores:

- USD 1,067,500.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de anticipo no devengado;
- USD 230,570.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de multas contractuales;
- USD 7.780,47 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de intereses calculados con corte al 9 de abril de 2026.

**Artículo 3.-** Determinar que el Banco Central del Ecuador mantiene una obligación pendiente de pago a favor de la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación por la suma de USD 98,467.40 (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al saldo pendiente del Contrato Nro. 059-C-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA Y TÁCTICA PARA EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR A NIVEL NACIONAL", de conformidad con el siguiente detalle, sustentado en los comprobantes contables que reposan en el Sistema de Información Financiera (SIF):



ITEM	CONCEPTO	VALOR SIN INCLUIR IMPUESTOS
A	Valor total del contrato	\$296,900.00
B	Valor de bienes no entregados (Terminación de mutuo acuerdo)	\$33,950.00
C=A-B	<b>Valor de bienes efectivamente entregados y aceptados.</b>	<b>\$262,950.00</b>
D	Liquidación Anticipo otorgado (50%)	\$148,450.00
E=C-D	Subtotal pendiente de pago	\$114,500.00
F	Multa por incumplimiento contractual	\$16,032.60
G=E-F	<b>VALOR FINAL PARA CANCELAR AL PROVEEDOR</b>	<b>\$98,467.40</b>

**Artículo 4.-** Disponer la compensación legal y administrativa de las obligaciones hasta por el monto de USD 98,467.40 (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), extinguiéndose parcialmente las obligaciones a cargo de la contratista con corte al 9 de abril de 2026, de la siguiente manera:

CONCEPTO	OBLIGACIONES POR COBRAR CONTRATO 057-C-2024	OBLIGACIONES POR PAGAR CONTRATO 059-C-2025	SALDO
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,305,850.47</b>	<b>\$98,467.40</b>	<b>\$1,207,383.07</b>
Intereses	\$7,780.47	\$7,780.47	\$0.00
Multas	\$230,570.00	\$90,686.93	\$139,883.07
Anticipo	\$1,067,500.00	\$0.00	\$1,067,500.00

**Artículo 5.-** Establecer que, una vez efectuada la compensación de obligaciones recíprocas, subsiste una obligación pendiente a favor del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 6.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, la notificación de la presente resolución al liquidador de la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación, para el correspondiente registro dentro de sus Balances.

**Artículo 7.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia Jurídica que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen el registro contable, la ejecución y el seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La compensación dispuesta en la presente Resolución Administrativa constituye un mecanismo de extinción parcial de obligaciones recíprocas, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin que implique reconocimiento de obligaciones adicionales ni novación de las existentes.



**SEGUNDA.** - La compensación se aplica exclusivamente entre obligaciones directas del Banco Central del Ecuador y la Empresa Santa Bárbara EP en liquidación, por lo que no afecta derechos de terceros ni altera el orden de prelación de créditos dentro del proceso de liquidación.

**TERCERA.** - La compensación parcial no limita ni extingue el derecho del Banco Central del Ecuador para ejercer acciones administrativas, coactivas, judiciales o de cualquier otra naturaleza respecto del saldo pendiente de cobro.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - La presente Resolución Administrativa deberá incorporarse íntegramente a los expedientes administrativos de los Contratos Nro. 057-C-2024 y Nro. 059-C-2025, como documento habilitante para efectos de control y auditoría.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de abril de 2026.

Mgs. Jorge Ponce Donoso  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**